



OIR-TSE-145-XI-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas del veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

I. El 13 de noviembre de 2019, la ciudadana _____, solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina:

1. Datos de cuántas personas de la comunidad LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales/transgénero, intersexuales) votaron durante las elecciones presidenciales el 3 de febrero de 2019.
2. La cantidad de personas que el Tribunal Supremo Electoral designó y aprobó para impartir la capacitación con respecto al voto LGBTI y cuántas personas capacitó el TSE en derecho y acceso al voto LGBTI en las elecciones de 2019.

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

III. Vista la presente solicitud de información, se responde en los siguientes términos.

A) Respecto a la petición uno, cuantas personas de la comunidad LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales/transgénero, intersexuales) votaron durante las elecciones presidenciales el 3 de febrero de 2019; previo a dar respuesta a esta petición es pertinente considerar algunos aspectos relacionados con el proceso electoral salvadoreño.

1) En primer lugar, es de mencionar que previo a cada elección el Tribunal Supremo Electoral elabora padrones electorales parciales, municipales y por Junta Receptora de Votos (JRV) de los ciudadanos aptos para votar en dicha elección, los cuales contienen el nombre y apellido del elector, número de documento de identidad, la fotografía y la JRV en la que le toca votar, art. 37 Código Electoral-C.E. Dentro de estos padrones se encuentra el padrón de búsqueda, de exhibición y el de firma de los ciudadanos que asistieron a votar.

2) Para ejercer el sufragio se requiere ser ciudadano salvadoreño, estar inscrito en el registro electoral, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, identificarse con su respectivo Documento Único de Identidad, y además aparecer en el correspondiente padrón emitido por el Tribunal de acuerdo al registro electoral, art. 9 C.E.

3) Por otro lado, conforme al artículo 214 del C.E, el Tribunal Supremo Electoral procede a realizar el escrutinio final en la forma que estime conveniente *tomando como única base los originales de las actas de cierre y de escrutinio de las Juntas Receptoras de votos*. Asimismo, el artículo 202 CE, establece los datos que debe contener las actas de escrutinio de JRVs, en las que no está contemplado que se debe consignar datos relativos a la orientación sexual de los votantes.

4) De lo antes expuesto, se afirma que no es posible registrar en cada proceso electoral datos relacionados a la orientación sexual de los ciudadanos que ejercen el sufragio, pues ello no es un requisito para ejercer el sufragio, lo que además representaría una invasión a su intimidad que afectaría su dignidad. Por lo anterior, se afirma que la información solicitada en este punto es inexistente en este Tribunal.

B) En cuanto a la segunda petición, cantidad de personas que el Tribunal Supremo Electoral designó y aprobó para impartir la capacitación con respecto al voto LGBTI y cuántas personas capacitó el TSE en derecho y acceso al voto LGBTI en las elecciones de 2019; se requirió la información al director de la Dirección de Capacitación de este Tribunal, quien presentó un documento que describe la cantidad de personas contratadas, los sectores a los que se capacitó y la cantidad de personas capacitadas; documento que se entrega a la solicitante.

IV. Por todo lo anterior, **resuelvo**.

1. No es posible proporcionar información de cuántas personas de la comunidad LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales/transgénero, intersexuales) votaron durante las elecciones presidenciales el 3 de febrero de 2019, por ser información inexistente en este Tribunal.

2. Entréguese un documento que describe la cantidad de personas contratadas para capacitar en temas de LGBTI y número de capacitaciones realizadas en las elecciones de 2019.

3. Publíquese el referido documento junto con esta resolución en el portal de transparencia.

4. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras ~~Recinos~~
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

